



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el sistema implementado por la Ley Provincial n° 3239 y posteriormente reformado por la Ley Provincial n° 4035, se crea "El Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados" destinado a financiar el otorgamiento de asistencia económica y social de los habitantes de la Provincia de Río Negro que, teniendo cargas de familia, no cuentan con puestos de trabajo remunerado y puedan desarrollar proyectos productivos como microemprendimientos familiares y/o solidarios.

El principio fundamental que rige la creación de este fondo es la solidaridad; reflejada en quienes financian el mismo, los que contando no solamente con un puesto de trabajo poseen un beneficio previsional, excepto pensiones, aportando obligatoriamente una cuota para tal fin y bajo un esquema de privilegio para quienes no tienen acceso al mercado laboral.

Acorde a lo expuesto, en el artículo 2° de la Ley Provincial n° 4035, se establece el aporte en tres escalas de 50%, 30% y 20% del menor haber estableciera un tope de \$3.000.- para la inclusión en cada escala de aporte según los haberes superen o no dicho importe.

La aplicación de un monto fijo y en pesos determinado en la ley implica que con el tiempo sufra una desactualización, producto de la inflación y de las recuperaciones salariales o previsionales. Esta característica provoca el efecto que, a medida que transcurre el tiempo, se acumulen en la escala mayor de aportes la generalidad de los casos. Este argumento desnaturalizaría otro principio solidario que sería que quienes más ganan más aporten.

Por otro lado se esgrime el argumento de que la aplicación de un importe fijo en pesos en la legislación no actualizable, quita la posibilidad de ser administrado vía reglamentación, limitando así toda alternativa de ajuste.

Por todo lo expuesto sería razonable modificar e incorporar a la ley actual, en su artículo 2°, una cláusula de ajuste automático del importe establecido como tope, en función de las variaciones que por ajustes salariales sufran las escalas tanto las del Régimen Previsional como la de los activos. De esta manera se evitaría la modificación reiterada de la legislación en materia de actualización monetaria

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autor: Mario Ernesto Pape



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la ley n° 4035 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2° El Fondo creado de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, estará integrado por el aporte obligatorio de los agentes públicos en actividad que, a su vez, se encuentren percibiendo beneficios previsionales o de retiro bajo cualquier sistema previsional de que se trate, exceptuados los que sólo perciban beneficio de pensión. El aporte obligatorio al Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados se calculará sobre el monto bruto correspondiente al menor haber, excluyendo las asignaciones familiares y se descontará de las remuneraciones que perciba del Estado conforme a los siguientes porcentajes:

- a) Del cincuenta por ciento (50%) cuando cada uno de los haberes brutos, excluyendo las asignaciones familiares, superen el importe tope de la siguiente escala:
 - a.1) Para los haberes provenientes del régimen previsional el tope se establece en pesos tres mil (\$3.000) con mas los incrementos porcentuales que dicho régimen determine a partir del 1^a de enero de 2006, de acuerdo a la escala correspondiente.
 - a.2) Para los haberes percibidos en carácter de agente público en actividad, el tope se establece en pesos tres mil (3.000) con mas los incrementos que legalmente se determinen en el sector donde presta funciones, a partir del 1° de enero de 2006, de acuerdo a la escala correspondiente.
- b) Del treinta por ciento (30%) cuando sólo uno de los haberes brutos, excluyendo las asignaciones familiares, supera los topes establecidos en el inciso a).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

c) Del veinte por ciento (20%) en los restantes casos.

Asimismo integrarán los recursos del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados los montos que aporte voluntariamente por encima del porcentaje obligatorio, mediante la autorización de un descuento mayor de sus haberes como activo.

Integran también el Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados, aquellos fondos provenientes de programas específicos de organismos nacionales y/o internacionales que se le transfieran, como asimismo los que anualmente se le asignen en la Ley de Presupuesto".

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 3°.- De forma.